



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1 1 1
O R D I N A R I A
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2005

PROCURADOR GENERAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del martes ocho de noviembre de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández y Juan M. Silva Meza. No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Ciento diez, Ordinaria, celebrada el lunes siete de noviembre de dos mil cinco.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta y siete de dos mil cinco:

II.- 29/2005

Acción de inconstitucionalidad número 29/2005, promovida por el Procurador General de la República



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, demandando la invalidez de los Decretos 244, que reforma diversos artículos de la Constitución Política estatal; 245, que reforma diversos preceptos del Código Electoral y del Código Penal de dicha entidad y 246, en el que se aprueba la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de los artículos 61, último párrafo, y 205 BIS-7 del Código Electoral de Colima, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el primero, el veinte y los tres siguientes el treinta y uno de agosto, de 2005. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 61, último párrafo, y 205 BIS-7 del Código Electoral del Estado de Colima, en las porciones normativas que respectivamente se indican en el penúltimo considerando de esta resolución. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos transitorios de los Decretos 244 y 245, así como la del artículo Primero Transitorio del Decreto 246, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el veintinueve de agosto de dos mil cinco, el primero de ellos, y los dos restantes el día treinta y uno del mismo mes y año. CUARTO.- Publíquese la



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Ponente Cossío Díaz expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza.

El señor Ministro Ponente Cossío Díaz manifestó que modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

PODERER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.- 30/2005

Acción de inconstitucionalidad número 30/2005, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, demandando la invalidez de los Decretos 245 y 246 de reformas al Código Electoral estatal y a la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el treinta y uno de agosto de dos mil cinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Con la salvedad a que se refiere el siguiente punto resolutivo, es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. (SEGUNDO.- Se sobresee en relación con la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima. TERCERO.- Se declara la validez de los artículos 63 BIS-3, 205 BIS-10, 205 BIS-11, 205 BIS-12, 205 BIS-13, 205 BIS-14 y 205 BIS-15 del Código Electoral para el Estado de Colima. CUARTO.- Se declara la invalidez de las siguientes disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, en las porciones normativas que se indican: la del artículo 25, párrafo segundo, en la parte que dice: "...un mes...", la del artículo 55, fracción VI, en la parte que dice "...70% del monto del..."; la del artículo 61,



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

fracción II, inciso d) en la parte que dice: "...con cargo al presupuesto que les corresponda por concepto de propaganda en el año de la elección,..." y la del artículo 301, párrafo cuarto, en la parte que dice: "...excepto el caso establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo siguiente." QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 63 BIS-5 y 274, fracción II, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima."

Hizo uso de la palabra la señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos para exponer brevemente las consideraciones de su proyecto y proponer que se analizara conforme al problemario respectivo.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto, la oportunidad de la presentación de la demanda y la legitimación del promovente.

En relación con el sobreseimiento propuesto respecto del Decreto número 246 que establece la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Valls



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

Hernández, Luna Ramos, Cossío Díaz, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia y Gudiño Pelayo, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón sometió a votación si procedía continuar el análisis y estudio de la tesis jurisprudencial número 57/2002, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ IMPEDIDA PARA SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ Y PARA FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)"

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con continuar el análisis de la tesis.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón, Díaz Romero, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ponente Luna Ramos, Valls Hernández y Silva Meza, en los



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

términos consignados en la versión taquigráfica.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón sometió a votación si se modificaba la tesis.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron por la modificación de la tesis jurisprudencial número 57/2004, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ IMPEDIDA PARA SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ Y PARA FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); los señores Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón manifestó que, en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Amparo la jurisprudencia se interrumpe cuando se pronuncia una ejecutoria en



Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2005

contrario por ocho ministros, y el criterio obtuvo sólo siete votos, por lo que éste se sustentaría, consignándolo en un considerando, únicamente en este asunto.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos continúen en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el jueves diez del mes en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos que da fe.